

NM-R-2725 EMA Raquetas para nieve.

2. Conjuntas EM: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y en la Armada.

NM-CH-705 EM (1.ªR) Chalecos salvavidas para fuerzas de desembarco.
 NM-CH-2605 EM (1.ªR) Chalecos salvavidas de flotabilidad permanente para uso de la Armada.

La primera revisión a la norma NM-CH-705 EM anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 139).

La primera revisión a la norma NM-CH-2605 EM anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de fecha 20 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 225).

3. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire.

NM-R-2726 MA Red de camuflaje.

4. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada.

NM-B-890 M (2.ªR) Botas de media caña para las FAS en campaña de instrucción.
 NM-C-2351 M (1.ªR) Camisa de manga corta para la Armada.
 NM-C-2727 M Camisa de manga larga para el personal profesional de la Armada.

La segunda revisión a la norma NM-B-890 M anula la edificación anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de fecha 18 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 100).

La primera revisión a la norma NM-C-2351 M anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de fecha 17 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 219).

5. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire.

NM-E-787 A (1.ªR) Equipo móvil de transfusión.

La primera revisión a la norma NM-E-787 A anula la edición anterior de dicha norma aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 111).

6. Normas de obligado cumplimiento para la Guardia Civil:

NM-CH-705 EM (1.ªR) Chalecos salvavidas para fuerzas de desembarco.
 NM-R-2725 EMA Raquetas para nieve.

Segundo.—Se anulan las normas militares y el carácter de obligado cumplimiento de las normas UNE siguientes:

1. Normas militares (NM) a anular.

1.1 Para la armada:

NM-CH-272 M Chalecos salvavidas de uso en la Marina.
 NM-Z-508 EM Zapapico.
 NM-A-754 EM Azada.
 NM-T-2548 M Tejido para el pantalón de verano de tropa de Infantería de Marina.

2. Normas UNE

2.1 Para el Ejército de Tierra y la Armada.

UNE 17 062 64 Llaves acodadas para tornillos accionados por hexágono interior.

2.2 Para el Ejército de Tierra.

UNE 17 072 64 Tuercas hexagonales rebajadas, medidas métricas.

Madrid, 21 de septiembre de 1993.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

24295 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Balear en materia de educación vial.

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Balear, el día 30 de julio de 1993 un Convenio de colaboración para actuaciones en materia de educación vial, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL GOBIERNO DE BALEARES EN MATERIA DE EDUCACION VIAL

En Palma de Mallorca, a 30 de julio de 1993.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Miguel María Muñoz Medina, Director general de Tráfico, por delegación del excelentísimo señor Ministro del Interior, y de otra, la ilustrísima señora doña Catalina Cirer Adrover, Consejera de Gobernación, por delegación del muy honorable señor Presidente del Gobierno Balear,

EXPONEN

Que conscientes de la importancia de la educación vial en la formación infantil escolar encaminada a la creación de hábitos de conducta ciudadana, en orden a la problemática que afecta a la seguridad vial, se pretende potenciar el Parque Infantil de Tráfico como recurso didáctico altamente positivo, por su principal función de apoyar y reforzar el proceso de aprendizaje de los mecanismos que configuran el entorno en materia de tráfico, posibilitando a través de simulación la adquisición de unos conocimientos elementales y sobre normas y señales de circulación, necesarios para la obtención de una mayor seguridad vial en el más amplio sentido de la palabra.

Por todo ello, el Gobierno Balear, en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 148 de la Constitución Española y 10 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares y el Ministerio del Interior, en base al artículo 4.º del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—La Jefatura Provincial de Tráfico de Baleares, en representación de la Dirección General de Tráfico, estima conveniente facilitar, en calidad de comodato, a la Dirección General de Interior, dependiente de la Consejería Adjunta a la Presidencia, una Unidad Móvil de Parque Infantil de Tráfico, con todos los elementos que la componen (un vehículo camión-furgón, un grupo de semáforos con su correspondiente caja de regulación, ocho «karts» y las correspondientes señales de tráfico y tejas), comprometiéndose a la formación del monitor o monitores que se destinen a la mencionada Unidad Móvil, mediante cursos y reciclajes, así como a la dotación de material didáctico y a la reposición de éste y de los elementos que forman la expresada Unidad, cuando fuera preciso y en la medida de sus existencias.

Segundo.—La Dirección General de Interior nombrará o asignará uno o varios monitores y uno o varios conductores para la Unidad Móvil de Parque Infantil de Tráfico, se responsabilizará del cuidado y buen estado de su funcionamiento, y en lo concerniente al vehículo asumirá los gastos de mantenimiento y combustible.

Tercero.—Con la Unidad Móvil de Parque Infantil de Tráfico se llevarán a cabo de forma independiente o en colaboración con la Jefatura de Tráfico

u otros Organismos, actividades de Educación Vial en cualquier localidad de esta Comunidad Autónoma, con la participación de escolares.

Cuarto.—La Jefatura Provincial de Tráfico podrá colaborar en la organización, planificación y realización de las actividades de educación vial a efectuar por la Unidad Móvil.

Quinto.—Las actividades que realice la expresada Unidad Móvil, en materia de educación vial, deberán programarse y realizarse atendiendo a las edades de los niños a los que vayan dirigidas, a los diseños curriculares correspondientes, con sujeción, en todo caso, a la normativa vigente de circulación.

Sexto.—Este Convenio se suscribe por un año, entendiéndose tácitamente su prolongación por períodos de un año, salvo denuncia expresa de una o ambas partes dos meses antes de su finalización.

Séptimo.—Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio será resuelta por los firmantes o personas en quienes ellos deleguen.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.

Madrid, 20 de septiembre de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24296 *ORDEN de 27 de septiembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 175/1993, promovido por don Alberto García Palacios.*

En el recurso contencioso-administrativo número 175/1993, interpuesto por don Alberto García Palacios, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 5 de noviembre de 1990, sobre gastos de instalación, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alberto García Palacios, y en consecuencia declarar la nulidad de la resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda, de 5 de noviembre de 1990, por no ser conforme a derecho, reconociendo al recurrente el derecho a percibir en concepto de gastos de instalación la cantidad de 1.012.408 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago. No hacer expreso pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 27 de septiembre de 1993.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

24297 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 4 al 10 de octubre de 1993, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	129,31	134,16
Billete pequeño (2)	128,02	134,16
1 marco alemán	78,80	81,76
1 franco francés	22,60	23,45
1 libra esterlina	192,99	200,23
100 liras italianas	8,10	8,40
100 francos belgas y luxemburgueses	363,89	377,54
1 florín holandés	70,16	72,79
1 corona danesa	19,50	20,23
1 libra irlandesa	184,51	191,43
100 escudos portugueses	76,60	79,47
100 dracmas griegas	54,73	56,78
1 dólar canadiense	97,01	100,65
1 franco suizo	90,08	93,46
100 yenes japoneses	121,39	125,94
1 corona sueca	15,88	16,48
1 corona noruega	18,03	18,71
1 marco finlandés	22,09	22,92
1 chelín austríaco	11,20	11,62
1 dólar australiano	83,82	86,96
1 dólar neozelandés	71,25	73,92
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,33	11,77
100 francos CFA	45,07	46,83
1 bolívar	0,95	1,00
1 nuevo peso mejicano (3)	38,67	40,18
1 rial árabe saudita	34,18	35,51

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

24298 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1993, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se publica el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava.*

Una vez homologado por el Consejo de Universidades el Plan de Estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Filología Eslava, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de junio de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el Plan de Estudios de Licenciado en Filología Eslava, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1993.—El Rector, Gustavo Villapalos Salas.